



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 157 – C. 1

RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01633 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al plenario (folios 139 y siguientes del c.1) y el cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de junio de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL contra RUTH NELCY GUAJE OTALORA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. CON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 055 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00154 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al plenario (folios 42 y siguientes del c.1) y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL – COOPDENAL contra GREGORIO JOSE TOVAR MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00574 – 00 - S

FOLIO. 018 – C. 1

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

TENIENDO EN CUENTA el silencio presentado por el extremo actor a los requerimientos del 13 de febrero y 10 de julio hogaño, es decir, el interesado no dio estricto cumplimiento a las ordenes allí impartidas, esto es, notificar la orden apremio. Conforme a lo someramente expuesto, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone: el Despacho, **RESUELVE:**

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LEYSON MORALES ROJAS contra JUAN CARLOS ESPINOSA RIVERA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/Cte.-.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO 037 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2018 – 00636 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Con ocasión a la petición que antecede, contentiva de solicitud de terminación del proceso de la referencia, presentada por el extremo pasivo (obsérvese que el correo es el del ejecutado – pier_746@hotmail.com), el día 06 de octubre de 2020 a las 03:51 pm, el Despacho, previo a resolver le requiere para que la misma provenga de la dirección electrónica reportada por la parte actora o su apoderado, quien es el único que puede disponer de su derecho litigioso o, cuando menos, coadyuvada..

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 110 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00051 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 23 de septiembre de esta anualidad a las 04:18 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra JOSE RICARDO SOSA PULGARIN y JENNY JOHANA COLMERARES TRIANA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. - SIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 035 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 00389 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 07 de octubre de 2020 a las 10:00 am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que, previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00484 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 06 de octubre de esta anualidad a las 07:35 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ (endosatario en propiedad) contra JUAN CARLOS TIRADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memoriales06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. CON



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00527 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 06 de octubre de esta anualidad a las 10:27 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra JOSE DAVID RINCON TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00773 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 06 de octubre de esta anualidad a las 12:43 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FINCAR BIENES RAICES S. A. S. contra LUZ ADRIANA MARIN CARDENAS y CARLOS JULIO ROMERO SANTOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. SIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01349 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 07 de octubre de esta anualidad a las 01:42 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE CASTILLA 1 P. H. contra RONALD YESID MONTAÑA RIVEROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. SIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 018 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01439 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) _.

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 08 de octubre de esta anualidad a las 10:15 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA I P. H. contra GERMAN OSORIO ALAMEDA y VANESSA OSORIO MAYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. SIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 132 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00207 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 06 de octubre de esta anualidad a las 10:51 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL A V VILLAS S. A. contra CARLOS JULIO GIL FERNANDEZ y FANNY CECILIA PRADA REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As. SIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 038 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00440 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de R.V INMOBILIARIA S.A, contra NOBEL EDECIO IBARRA GUTIERREZ

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 046 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00441 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 25 de agosto de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de R.V INMOBILIARIA S.A., contra CARLOS ALEJANDRO GOMEZ GUERRERO, BLANCA HERMINIA CONTRERAS CARRILLO, MARIA JOSE ALEMAN GOLINDANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de R.V INMOBILIARIA S.A. contra CARLOS EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ, LINA MARIA SANDOVAL GOMEZ y ORLANDO ENRIQUE PUENTES., por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CANON CAUSADO	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CANON CAUSADO
1	1/03/2020	6/03/2020	\$ 2.934.359,00
2	1/04/2020	6/04/2020	\$ 2.934.359,00
3	1/05/2020	6/05/2020	\$ 2.934.359,00
			\$ 8.803.077,00

1.2.- Por el monto de \$8.803.077.00, correspondiente a la cláusula penal conforme lo establece la Ley 820 de 2003.

1.3.- Por los cánones mensuales (incluyen administración) que se causen a futuro y no sean pagados, hasta que se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y se acrediten cabalmente.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 055 – C. 1

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00443 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO S. A. S. contra PAEZ VALENCIA ANDREA MARIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00447 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A contra JESSICA BEATRIZ ANDARA HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS COOPROFESIONALES LTDA (endosataria en propiedad) contra IVAN JAVIER GARCIA LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO
001	17/12/2019	\$4.500.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada uno de los títulos valores se hizo exigible 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

5. Reconocer personería para actuar al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00452 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A contra MONICA MARCELA PINZON ESPINOSA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 149 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00455 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE, contra OSWALDO CARDENAS BLANCO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00456 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A contra RANDY JAIR GARIZABALO GALVIS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 044 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00458 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 25 de agosto de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de R.V INMOBILIARIA S.A., contra CAMILO GOMEZ WILLIAM y LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 039 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00459 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A contra ALEJANDRA HENAO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 045 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00461 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 25 de agosto de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., contra ALEXANDER CASTIBLANCO BUSTOS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 046 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00464 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 25 de agosto de 2020, obsérvese que, si bien informa que en el poder obra dirección electrónica, la misma no figura reportada en el URNA tal y como es deber del apoderado actualizar su información (artículo 5° del Decreto 806 de 2020) así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de JOSE ARMENJO RUIZ ROMERO, contra FABIO LOZADA HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Se anexa pantallazo de la Consulta en el URNA realizada hoy 08/10/2020.

ID	# TARJETA/CARNET/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9932	134853	VIGENTE		

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00466 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso; Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARIA CONSUELO RIAÑO PEREZ, contra MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$25.000.000.00, por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el acta de conciliación # 37583 visible a folio 19, título báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar en causa propia a la Sra. MARIA CONSUELO RIAÑO PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00471 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN, contra CARDONA SALGADO OSCAR FERNANDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00473 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020 (lo anterior se resalta, toda vez que por un yerro involuntario la citada providencia se publicó por segunda vez el 15 de septiembre), así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN, contra AYALA AMEZQUITA VICTOR HUGO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00474 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN, contra BAJONERO SARRIA ALEXANDER.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 011 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00475 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de R.V INMOBILIARIA S.A, contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S. A.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 086 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00477 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S. A. S. (hoy SYSTEMGROUP), contra ALEXANDER ESTUPIÑAN GONZALEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00479 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION – COOPROSOL, contra RAMIREZ HURTADO GUSTAVO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00496 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 27 de agosto de 2020, (lo anterior se resalta, toda vez que por un yerro involuntario la citada providencia se publicó por segunda vez el 15 de septiembre) obsérvese que, si bien se aporta un escrito, no corresponde para el proceso de la referencia y no se evidencia nueva comunicación por parte del actor; así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra LILIANA PATRICIA MARIÑO FAJARDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Se anexa pantallazo de la Carpeta Virtual del proceso de la referencia a hoy 08/10/2020.



NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00562 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (librar orden de pago o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 14/09/2020 a las 02:25 pm), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CIMA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.S. contra PRODUCCION GRAFICA UNIVERSAL S.A.S. NURY KHATERINNE CAPERA RODRIGUEZ ARNULFO CAPERA BERMUDEZ WILSON CAPERA BERMUDEZ a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 64
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.